

Dictamen 4/2014

Sobre Orden Foral en que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra"

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 14 de mayo de 2013

D. Pedro González Felipe Presidenta

D. Ignacio Iriarte Aristu Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/LAB

Da Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las

Universidades/Universidad de Navarra

Da. Camino Bueno Zamarbide

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús Ma Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

Dictamen 4/2014

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2014 a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 11 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa1, ha modificado la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.2 Estableciendo una nueva organización de la Educación Primaria en los artículos 16 al 21.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 126/2014.3 que aprueba el currículo básico de la Educación Primaria, el Gobierno de Navarra ha desarrollado el citado currículo de Educación Primaria para su ámbito de competencia a través del correspondiente Decreto Foral.

Aunque el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 126/20144, indica que el horario lectivo mínimo para las asignaturas troncales, computado de forma global, no será inferior al 50% del

1

Dictamen 4/2014

_

¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013)

² Lev Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

³ Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2014)

⁴ Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2014, artículo 8 apartado 5; "El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales, computado de forma global para toda la Educación Primaria, no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general para dicha etapa"

Da. Francisco José Flores

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Da Carmen Ma González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Ma Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE

Da Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

Da. Ma Paz Murillo Urcelay

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT

D. Pedro Rascón Macías

Representante del Parlamento Navarra

Da. Sonixe Valero Jauregi

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Da Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades /UPNA

total del horario lectivo fijado como general para esta etapa, esta Orden Foral plantea establecer una estructura horaria que defina el tiempo concreto de tratamiento de cada área.

Para la elaboración de la presente Orden Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1070/19905, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias a Navarra.

⁵ Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la administración del estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (BOE. 210/90 de 1 de septiembre de 1990).

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y cinco artículos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, otra derogatoria y una disposición final única. Además acompañan al proyecto tres Anexos con los horarios por áreas para los cursos 1º, 2º y 3º el Anexo I y para los cursos 4º, 5º y 6º el Anexo II, además de un Anexo III con los currículos de las áreas, Estrategias lectoras y producción de textos, Razonamiento matemático y resolución de problemas y Educación musical.

En el preámbulo se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Justifica que la experiencia aconseja que se determinen las horas exactas para cada área por nivel, curso y modelo lingüístico, destaca que dada la importancia del multilingüismo en el contexto social se apuesta por la introducción de una segunda lengua extranjera, y describe las áreas de libre configuración autonómica que se proponen.

El **artículo 1º.** Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º.** Establece los tres principios generales que deben cumplirse por cualquiera que sea el tipo de centro; el número mínimo de días de actividad escolar (175) y las horas semanales (25), la posibilidad de solicitar una ampliación de horario de hasta 5 periodos semanales y el respeto al carácter global e integrador de las enseñanzas que se regulan en esta Orden Foral.

El **artículo 3**°. Da instrucciones sobre la organización del horario. Señala la duración de los períodos lectivos y del recreo. Remite a los correspondientes anexos para señalar el número de períodos semanales por área para los 1°, 2° y 3° el Anexo I y para los cursos 4°, 5° y 6° el Anexo II. Determina las materias que componen el área de libre configuración, la división del área de educación artística en dos subáreas de Educación Plástica y Educación musical, y las diversas posibilidades de organización a disposición de los centros que oferten la Segunda Lengua Extranjera.

El **artículo 4**º. Referido a la Organización horaria de los centros privados y privados concertados; Señala que las estructuras horarias indicadas tendrán carácter orientativo para los centros docentes privados y privados concertados, pero siempre teniendo en cuenta que el tiempo dedicado a las áreas troncales no será inferior al 50% del tiempo total, que dentro del horario dedicado a las

áreas específicas deberán cursar Educación Física y otra a elegir entre Religión o Valores Sociales, que la Segunda Lengua Extranjera podrá ofertarse a partir de 4º curso y que la Lengua Vasca, en los modelos que la contemplen, se ofertará en el bloque de áreas de libre configuración autonómica.

El **Artículo 5º.** Establece el calendario de aplicación de los nuevos currículos y el de finalización pertinente de los currículos actuales.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Fija la edad de incorporación del alumnado a la Educación Primaria, el año natural en el que cumplan 6 años, con carácter general, con la excepción del alumnado de necesidades educativas especiales que podrá hacerlo un año más tarde.

Segunda. Dispone que el currículo para las áreas Estrategias lectoras y producción de textos, Razonamiento matemático y resolución de problemas y Educación musical, es el que se publica en el Anexo III de esta Orden Foral.

Tercera. Define el procedimiento que deben seguir los centros públicos, privados y privados concertados para ofertar otras áreas en el bloque de áreas de libre configuración autonómica.

Cuarta. Establece que las disposiciones de esta Orden Foral, particularmente lo relativo a los procedimientos de autorización, será de aplicación a los centros privados y privados concertados sin detrimento de las competencias que ostentan los titulares de dichos centros

Quinta. Plantea la posibilidad de dotar de autonomía organizativa a los centros para aplicar otras organizaciones horarias, siempre que están sean autorizadas por el Departamento de Educación con arreglo al procedimiento que se establezca al efecto.

Disposiciones Transitorias.

Disposición transitoria primera. Conserva la normativa vigente, el Decreto Foral 24/20076, de 19 de marzo, la Orden Foral 51/20077, de 23 de mayo, y todas aquellas normas que las desarrollan, para los cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria durante el curso académico 2014/2015.

Disposición transitoria segunda. Determina el procedimiento para regular la impartición de la Segunda Lengua Extranjera a los Centros que cuentan con autorización para impartirla.

Disposición Derogatoria.

Única. A partir de la total implantación de las enseñanzas de Educación Primaria quedará derogada la estructura de Educación Primaria dispuesta en la Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, así como toda la normativa de rango inferior de ella derivada.

Disposición Final.

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de tres Anexos. El Anexo I con los horarios por áreas para los cursos 1º, 2º y 3º, el Anexo II con los horarios para los cursos 4º, 5º y 6º, y el Anexo III con los

Dictamen 4/2014 5

-

⁶ Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaría en la Comunidad Foral de Navarra, (BON n.º 64 de 23 de mayo)

⁷ Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil y a la educación primaria (BON nº 74 de 15 de junio)

currículos de las áreas, Estrategias lectoras y producción de textos, Razonamiento matemático y resolución de problemas y Educación musical.

5.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el regular la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en los centros educativos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por el que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en los centros educativos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 13 de mayo de 2014

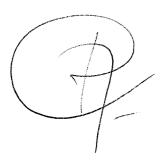
Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA